



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

14 ABR 2021

Bogotá D. C., _____

**PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO –
RAD. No.: 11001310300320210010800**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° COMPLETE el introductorio del libelo genitor conforme lo prevé el num.2 del Art.82 del C. G. del P., en el sentido de revelar si se conoce, el número de identificación de las personas que han de conformar el extremo demandado o exponer lo pertinente frente a ello.

2° RATIFIQUESE por la entidad demandante el poder conferido conforme a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, porque si bien es cierto actualmente aquel se presume auténtico y no requiere ninguna presentación personal, no menos lo es, que ello es para los conferidos mediante mensajes de datos cuando solo requieren antefirma y el aportado lo es escaneado, aunado a que en tratándose de personas jurídicas, deberán ser remitidos desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el registro mercantil.

3° ADECÚE la demanda instaurada, en el sentido de revelar frente al inmueble objeto de la demanda, si registra o no construcción, en el último evento de que se compone; además **INDICAR** de tal forma que no genere desconcierto alguno, las nomenclaturas de los inmuebles colindantes, toda vez que, si este la tiene igual ha de acontecer con los contiguos y en la medida que se hace indefectible que se proceda a especificar bajo circunstancias o aspectos que permitan su plena identificación (Arts.83, 84 Ib.).

4° AMPLIE información o **ALLEGUE** soporte del caso, acerca de **CONSTANCIA** de justificación o no dentro del plazo de 3 días que se le otorgó a las personas contra las que se dirige la demanda, respecto de la diligencia de Conciliación Prejudicial y de tal forma que no genere desconcierto alguno acerca del pleno agotamiento de ese requisito de procedibilidad, en virtud de la nota dejada en el Acta o Constancia de Inasistencia que se allega a este asunto y emitida por la Notaría 68° del Circulo de Bogotá, de calenda 8 de agosto de 2019.

Por lo demás, se hace notar a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ